



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS



UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Resolución N° 32/019

Montevideo, 5 de abril de 2019

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por firma Biotoscana Uruguay S.A. contra la Resolución N° 156/018 de fecha 12 de diciembre de 2018, dictada en el marco del Llamado N° 4/2017 "Suministro de Medicamentos" Grupo II, específicamente en relación a la adjudicación del ítem N° 865 "Capecitabina 500 mg." dispuesta al producto "Xenevia 500 mg x 120 comp." Ofertado por Roemmers S.A.

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 173/018 de fecha 27 de diciembre se dispuso levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de dichos recursos, al amparo de lo dispuesto por el artículo 73 del TocaF.

II) que los agravios de la recurrente refieren, en suma, a: i) la enmienda realizada en forma manual a la columna "Precio de la Unidad de Compra" de oferta de Roemmers S.A. y la oportunidad de la misma; ii) la existencia de una contradicción en la oferta, ya que con la referida enmienda únicamente se modificó el precio unitario sin impuestos, por lo que los valores de las restantes columnas no se corresponden con los restantes casilleros relativos al precio; iii) que el informe jurídico de fecha 13 de setiembre no se pronunció sobre el punto en discusión y, iv) que el precio es uno de los elementos fundamentales de la oferta, por lo que si la Administración sustituye esa voluntad violenta el principio de igualdad entre los oferentes.

III) que para el ítem N° 865 Biotoscana Uruguay S.A. (antes Cufre S.A.) ofertó el producto "Capebina 500" de fabricación argentina y Roemmers S.A. ofertó tres productos, dos de ellos de fabricación nacional - "Xenevia 500 mg x 120 comp." y "Capecitabina 500 Clausen" - y un producto de fabricación extranjera, "Xeloda x 120 comp".

IV) que en las ofertas de los productos "Xenevia 500 mg x 120 comp." y "Capecitabina 500 Clausen", para los cuales se acogió al beneficio de Reserva de Mercado para la Industria Farmacéutica regulado en el Decreto N° 194/014, Roemmers S.A. enmendó en debida forma el Formulario de presentación de su oferta, en forma manual, con lapicera, estableciendo en las celdas de "Precio de unidad de compra (sin impuestos)" el valor \$ 16,6 pesos para cada uno de esos dos productos ofertados.

V) que al ser ofertados ambos productos con el mismo precio, se consultó a la Comisión Asesora Técnica (C.A.T.) si tenía preferencia técnica por alguno de ellos, informándose en Acta de

fecha 2 de mayo de 2018 que cualquiera de las opciones era indiferente, resultando pre-adjudicado el medicamento "Capecitabina 500 Clausen".

VI) que las observaciones realizadas a la pre-adjudicación por la firma ahora recurrente respecto del Certificado de Registro otorgado por el Ministerio de Salud Pública al producto "Capecitabina 500 Clausen" fueron acogidas por la C.A.T., previa consulta al Departamento de Medicamentos de esa Cartera, por lo que dicho producto fue descalificado y, por tanto, incorporado al Anexo "Ofertas No Calificadas" de la Resolución recurrida, habiéndose adjudicado definitivamente el producto "Xenevia 500 mg x 120 comp." por motivo de precio, en aplicación del Decreto N° 194/014.

CONSIDERANDO: I) que sin perjuicio que es de conocimiento de los oferentes que licitan en la UCA que los sobres conteniendo las ofertas permanecen en poder de esta Unidad una vez iniciado el acto de apertura, a solicitud de la Asesoría Jurídica los funcionarios que participaron del mismo, manifestaron, en forma contundente, que la totalidad de los sobres conteniendo las ofertas se encontraban en su poder al momento de iniciarse ese acto y durante el transcurso del mismo, no pudiendo por tanto los oferentes realizar modificaciones a sus ofertas una vez iniciado éste.

II) que asimismo, a solicitud de la Asesoría Jurídica, la Asesoría Económica amplía en fecha 13 de marzo lo informado el 13 de septiembre, explicando en concreto que, al enmendar la celda "Precio de unidad de compra (sin impuestos)" del Formulario de presentación de ofertas, denominado "FORM.COM.105 Formulario de presentación de oferta Grupo II" automáticamente se actualizan las demás celdas que integran ese Formulario, particularmente en relación al precio, no pudiendo ser digitadas, dado que así está configurado ese Formulario, hecho que es de conocimiento de la totalidad de los oferentes.

III) que dicha Asesoría solamente recogió la enmienda al precio por unidad de compra sin impuestos efectuada en forma manual y en debida forma por Roemmers S.A., realizada en forma previa al acto de apertura, transcribiéndola en la celda correspondiente del Formulario de oferta económica antes referido, a los solos fines operativos, ya que es ese Formulario el que se utiliza para el estudio de la totalidad de la ofertas, una vez consolidadas éstas, teniendo en cuenta que dicha acción se realizó en estricto ajuste a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 3.1 "Documentos que integran la oferta" del Pliego de Condiciones Particulares, Documento B, por valer la oferta escrita.

IV) que, en consecuencia, la oferta de Roemmers S.A. no adolece de un requisito esencial, como lo es el precio, ni la Administración sustituyó la voluntad del oferente en ese aspecto, por lo que no se violentó el principio de igualdad entre los oferentes, habiéndose procedido conforme a derecho.



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS



V) que en el Acta de apertura, donde figura la comparecencia de la totalidad de los oferentes, entre los cuales se encuentra el representante de la firma Cufre S.A. (ahora Biotoscana Uruguay S.A.), no existe ninguna manifestación, observación o impugnación en relación a la oferta de la firma Roemmers S.A.

VI) lo informado por la Asesoría Económica, el Sector Insumos Médicos y la Asesoría Jurídica.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar la Resolución N° 156/018 de fecha 12 de diciembre de 2018, en especial respecto de la adjudicación del ítem N° 865 "Capecitabina 500 mg.", en el marco del Llamado N° 4/2017 "Suministro de Medicamentos" Grupo II, a la firma Roemmers S.A., para el producto "Xenevia 500 mg x 120 comp."
- 2º) Notificar a Biotoscana Uruguay S.A. y a Roemmers S.A.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.


Cra. Solange Nogués
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas